



### SUMARIO SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

	Pág.
RESOLUCIÓN N° 1974 Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2018, correspondientes a la Circular N° 548 del 6 de enero de 2018.....	1

### RESOLUCIÓN N° 1974

#### Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de enero de 2018, correspondientes a la Circular N° 548 del 6 de enero de 2018

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y las Resoluciones 1891 y 1911 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1891 y 1911, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de enero de 2018:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 195	Dos mil ciento noventa y cinco
0207.14.00	Trozos de pollo	927	Novecientos veintisiete
0402.21.19	Leche entera	3 355	Tres mil trescientos cincuenta y cinco
1001.19.00	Trigo	264	Doscientos sesenta y cuatro
1003.90.00	Cebada	226	Doscientos veintiséis



1005.90.11	Maíz amarillo	180	Ciento ochenta
1005.90.12	Maíz blanco	229	Doscientos veintinueve
1006.30.00	Arroz blanco	436	Cuatrocientos treinta y seis
1201.90.00	Soya en grano	391	Trescientos noventa y uno
1507.10.00	Aceite crudo de soya	788	Setecientos ochenta y ocho
1511.10.00	Aceite crudo de palma	710	Setecientos diez
1701.14.00	Azúcar crudo	350	Trescientos cincuenta
1701.99.90	Azúcar blanco	411	Cuatrocientos once

**Artículo 2.-** Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho.

**Artículo 3.-** Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en las Resoluciones 1891 y 1911 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

**Artículo 4.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

*Walker San Miguel Rodríguez*  
**Secretario General**